



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

RESOLUCION No. 15

(Agosto 10 de 2016)

Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa.

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
PARA EL CAQUETA

En ejercicio de su facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 09 de Julio de 2015, la señora comerciante MARISOL CASTRO CORREA, identificada con C.C. No. 40.086.863, radico ante esta Entidad la solicitud de RENOVACION DE MATRICULA MERCANTIL PERSONA NATURAL No. 56831 y RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO No. 56832 LA CASONA DEL CHAIRA, correspondientes a los años 2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014 y 2015, las cuales fueron aplicadas según recibo de caja No. 786156 Operación No. 01LUI0709004.

SEGUNDO; Que una vez depurada la base de datos de los matriculas mercantiles que presentaban mas de cinco años de inactividad, en cumplimiento a lo estipulado en el articulo No. 31 de la Ley 1727 de 2014, las matriculas 56831 y 56832 involuntariamente fueron incluidas en la base de datos a depurar sin tener en cuenta que habían sido renovadas con anterioridad a la aplicación de la Ley.

TERCERO: Que una vez efectuado el procedimiento ordenado en el articulo No. 31 de la Ley 1727 de 2014, las matriculas 56831 y 56832 fueron Canceladas tal como lo ordenaba la Ley, según registros No. 136666 de fecha 2015/07/12 y 136667 de fecha 2015/07/12 respectivamente.

CUARTO: Que el Art. 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
- b) Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
- c) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

QUINTO: Que la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante sentencia 4260 de mayo 6 de 1992 manifestó: **Cuando puede revocarse un acto sin el consentimiento del titular del derecho en el reconocido.** *"tanto el artículo 24 del decreto 2733 de 1959, el inciso 1° del 73 del código contenciosos administrativo tienen por finalidad garantizar la protección de los derechos individuales y la firmeza de las situaciones jurídicas de carácter particular y concreto, para que no puedan ser revocados ni los unos ni las otras, en forma unilateral por la administración.*

Sin embargo, no debe olvidarse que los derechos individuales según nuestra Constitución, merecen protección en tanto hubieren sido adquiridos conforme a las leyes, es decir, con justo título; y que el interés público prima sobre el interés particular. Dicho en otros términos solo los derechos adquiridos con arreglo a las leyes merecen protección; así lo establecía la Constitución de 1886 en su artículo 30 y también lo consagra la de 1991 en el artículo 58."

De manera pues, que si para lograr la expedición de un acto administrativo que reconoce un derecho individual, se ha hecho uso de medios ilegales el derecho no es digno de protección y en ese caso opera el mandato contenido en el artículo 93 del CPACA, según el cual los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, por que indudablemente se da la primera de las causales que dan lugar a la revocatoria directa a juicio de la sala esta interpretación consulta los principios constitucionales y además constituye una especie de sanción para quienes recurren a medios ilegales para obtener derechos.

QUINTO: Que de conformidad con los artículos No. 137 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la solicitud de parte, formulada de manera verbal por la señora MARISOL CASTRO CORREA, ante el Director Jurídico (e), en la Brigada de Formalización adelantada el día 04 de Agosto de 2016 en el Municipio de Cartagena del Chaira, cuenta con la notificación y autorización del interesado dentro de los términos legales para solicitar la Revocatoria.

SEXTO; Que de conformidad con el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la revocatoria directa de los Actos Administrativos puede obrar de oficio o a solicitud de parte y una vez revisada y analizada la solicitud de la señora MARISOL CASTRO CORREA, esta oficina jurídica da su aprobación de conformidad con el artículo 97 del C.P.A.C.A por tratarse de la revocación de actos de carácter particular o concreto.

SEPTIMO: El Director Jurídico y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá en atención a las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el acto de registro No. No. 136666 de fecha 2015/07/12 del Libro XV, correspondiente CANCELACION DE MATRICULA MERCANTIL No. 56831 POR DEPURACION LEY 1727 / 2014 ARTICULO 31 y el acto de registro No. No. 136667 de fecha 2015/07/12 del Libro



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

XV, correspondiente CANCELACION DE MATRICULA MERCANTIL No. 56832 POR DEPURACION LEY 1727 / 2014 ARTICULO 31, por lo expuesto en el numeral 1 de los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Registro de la presente Resolución en las matriculas No. 56831 de la persona natural MARISOL CASTRO CORREA y 56832 del Establecimiento de Comercio de razón social LA CASONA DEL CHAIRA del Registro Mercantil.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente Resolución a la señora MARISOL CASTRO CORREA, en la CR 6 Nro. 3-52 BRR CENTRO Municipio de Cartagena del Chaira Caquetá.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo a lo estipulado en el artículo No. 95 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, a los Diez (10) días del mes de Agosto año dos mil dieciséis (2016).

LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO

Director Jurídico y de Registros Públicos (e)